



REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 23-07-2019
	Código: UC-CU-REG-530	

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO

La Constitución de la República en su artículo 355 dispone, que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, tienen libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial.

Que, los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior establece que los profesores e investigadores de la universidad pueden realizar labores de docencia, investigación y dirección o gestión académica; y, los artículos 7, 8 y 9 del mismo cuerpo legal enumeran cada una de estas actividades;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal establece, que el personal académico en función de su tiempo semanal de trabajo, tendrán asignaciones de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, con 40, 20 y menos de 20 horas semanales;

Que, dentro de la Planificación Estratégica de la Universidad de Cuenca en su eje estratégico de Docencia en el objetivo 2.2 se establece "Mejorar la calidad de la docencia en el marco del modelo pedagógico asumido por la universidad" existe la acción estratégica "Definir un modelo para la asignación de la carga horaria para los docentes de la Universidad de Cuenca", cuyo indicador hace referencia al Modelo de Asignación Horaria;

Que, la resolución del Consejo Universitario No. UC-CU-RES-565-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, establece la formación de comisiones para tratar los asuntos clave de la Universidad de Cuenca, y que una de ellas fue la comisión 14 que establece la "Planificación académica: Definir un nuevo modelo para la asignación de la carga horaria, reformar el reglamento para la construcción del distributivo."

Que, en función del tiempo de dedicación, al personal académico se le debe asignar sus actividades, razón por la cual el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del artículo 17 Estatuto de la Universidad de Cuenca, expide el:

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 1.- Las actividades del distributivo docente a las que se asignan una carga horaria de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con su respectiva especificación son: docencia, investigación, dirección o gestión académica.



	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 23-07-2019
	Código: UC-CU-REG-530	

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 2.- La carga horaria para las diferentes actividades académicas se asigna por semana; las horas de aprendizaje en contacto con el docente -ACD- y aprendizaje práctico-experimental APE, podrán ser asignadas por semana o por periodo académico.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 3.- Se consideran actividades de aprendizaje en contacto con el docente (ACD) y aprendizaje práctico-experimental (APE), denominadas actividades de docencia, conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma; y, otras actividades de docencia son:

1. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
2. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
3. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
4. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
5. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre-profesionales;
6. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
7. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
8. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
9. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
10. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
11. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; y,
12. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 4.- Se consideran actividades de investigación las indicadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 23-07-2019
	Código: UC-CU-REG-530	

6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e Internacional,
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones,
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad de Cuenca o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del Estado.

La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 5.- Se consideran actividades de gestión y dirección académica de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior:

1. El gobierno y la gestión de la Universidad de Cuenca;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carrera, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,



	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 23-07-2019
	Código: UC-CU-REG-530	

14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos de la Universidad de Cuenca.

Se contemplará dentro de las actividades de gestión académica las relacionadas con bienestar universitario al interior de las facultades de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 6.- Las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 7.- El distributivo del personal académico de acuerdo al literal d) del artículo 87 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, será aprobado por el Consejo Directivo de cada Facultad, coordinando las asignaciones determinadas por la Dirección de Investigación, Dirección de Postgrado, Dirección de Vinculación con la Sociedad; enmarcados en la planificación institucional. Finalmente, se remitirá para conocimiento y supervisión del Consejo Académico en aplicación al literal h) del artículo 53 del Estatuto de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 8.- El personal académico titular a tiempo completo, que dedica 17 horas o más a actividades de investigación, tendrá una asignación de 8 a 12 horas semanales de docencia; aquellos que dedican de 5 a 16 horas a actividades de investigación, tendrán una asignación de al menos 12 horas semanales de docencia en el nivel de formación de grado o en el de posgrado de investigación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 9.- El personal académico ocasional a tiempo completo, que realice actividades de investigación, con título de doctorado (PhD) debidamente registrado en el sistema de registro de títulos de la SENESCYT, que dedica 17 horas o más a actividades de investigación, tendrá una asignación de 8 a 12 horas semanales de docencia; aquellos que dedican de 5 a 16 horas a actividades de investigación, tendrán una asignación de al menos 12 horas semanales de docencia en el nivel de formación de grado o en el de posgrado de investigación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 10.- El profesor ocasional a tiempo completo tendrá una asignación de 14 a 24 horas semanales de clase, considerando la excepción que realiza el Reglamento de Escalafón. Las horas restantes deberán ser dedicadas a otras actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, dirección o gestión académica.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).



	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 23-07-2019
	Código: UC-CU-REG-530	

Artículo 11.- El profesor e investigador a tiempo completo, que ejerce el cargo de rector o vicerrector, dedicará 40 horas semanales a esa labor, de la cuales se le podrá asignar hasta 3 horas semanales de actividades de docencia o investigación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 12.- El profesor e investigador a tiempo completo, que ejerce el cargo de decano o subdecano, podrá dedicar 40 horas semanales a esa labor, de las cuales se le podrá asignar hasta 15 horas semanales de actividades de docencia o investigación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 13.- El profesor a tiempo completo, que ejerce el cargo de dirección de carrera, tendrá hasta 20 horas semanales para esa función, deberá impartir al menos 10 horas semanales de clases. En caso de realizar actividades de investigación deberá impartir al menos 8 horas semanales de docencia.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 14.- El profesor a tiempo completo, que ejerce cargos de dirección en órganos académicos de la Universidad de Cuenca, tendrá hasta 30 horas semanales para esa función. En las horas restantes podrá tener asignación horaria para actividades docencia, investigación o vinculación con la sociedad, registrado o aprobado respectivamente por la DIUC o la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 15.- El profesor titular a tiempo completo que no realice actividades de investigación, deberá impartir de 12 a 20 horas semanales de docencia, considerando la excepción que realiza el Reglamento de Carrera y Escalafón. Las horas restantes deberán ser dedicadas a otras actividades de docencia, vinculación con la sociedad o actividades de gestión y dirección académica.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 16.- El personal académico titular a medio tiempo tendrá una asignación de 8 a 14 horas semanales de docencia, considerando la excepción que realiza el Reglamento de Carrera y Escalafón. Las horas restantes deberán ser dedicadas a otras actividades de docencia.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 17.- El personal académico ocasional a medio tiempo tendrá una asignación de 8 a 16 horas semanales de docencia, considerando la excepción que realiza el Reglamento de Carrera y Escalafón. Las horas restantes deberán ser dedicadas a otras actividades de docencia.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).



	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 7 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 23-07-2019
	Código: UC-CU-REG-530	

Artículo 18.- El personal académico titular u ocasional a tiempo parcial, tendrá una asignación de 6 a 13 horas semanales de docencia, considerando la excepción que realiza el Reglamento de Carrera y Escalafón. Las horas restantes deberán ser dedicadas a otras actividades de docencia.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-381-2019, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2019).

Artículo 19.- Las horas de otras actividades de docencia contempladas en los numerales 1), 3) y 6) del Artículo 3 del presente Reglamento, serán asignadas en un porcentaje de hasta el 40% de las horas de clase. Las demás actividades no contempladas en los numerales anteriores debidamente justificadas ante el Consejo Directivo, no podrán exceder del porcentaje restante.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 20.- Las horas de prácticas laborales se asignan semanalmente, para las carreras rediseñadas y actualizadas: el número de horas se obtiene multiplicando el total de estudiantes que asume el profesor tutor de prácticas, por el número total de horas de práctica al semestre y dividiendo este producto entre 480. Los decimales se redondean al inmediato superior. Las actividades de seguimiento a la práctica, además de hacerlas in situ, se pueden realizar también a través de la plataforma virtual de la Universidad de Cuenca para su respaldo. Para las mallas no vigentes habilitadas para el registro de títulos, se mantiene lo establecido hasta la fecha de expedición de este reglamento (hasta 2 horas semanales por cada grupo de 5 a 10 estudiantes).

En el área de la salud y en la Carrera de Derecho estas horas se conceden de acuerdo a su propio modelo de asignación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 20.1.- Las horas de prácticas de servicio comunitario se asignan en coordinación con las facultades y de acuerdo al modelo de distribución de horas de la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de Cuenca.

(Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 21.- La carga horaria para actividades de investigación será coordinada entre la Dirección de Investigación de la Universidad de Cuenca y las facultades. Las horas para proyectos de investigación serán definidas por la Dirección de Investigación, luego de un proceso de evaluación por pares o del registro de proyectos con financiamiento externo.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

Artículo 22.- La carga horaria de los docentes titulares para estudios de Postgrado será coordinada por la Dirección de Postgrado, la Dirección de Investigación y las facultades, de acuerdo al instructivo de aplicación de este reglamento.

Artículo 23.- *(Nota: Artículo derogado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).*

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 8 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 23-07-2019
	Código: UC-CU-REG-530	

Artículo 24.- Para la asignación de actividades de gestión y dirección académica, se contemplará:

- a. La Comisión Académica de Carrera estará conformada con un mínimo de tres hasta un máximo de seis docentes. La carga horaria asignada a cada uno de sus integrantes será de hasta diez (10) horas. Esta comisión estará presidida por el Director de Carrera.
- b. Para la dirección de trabajos de integración curricular de grado se les asigna una (1) hora semanal por cada trabajo y el profesor podrá dirigir hasta cinco (5) trabajos por semestre. Todo docente titular y ocasional, asumirá estas funciones con la finalidad de que estas horas se distribuyan equitativamente.
- c. A los vocales principales de los Consejos Directivos se les asigna hasta cuatro (4) horas semanales.
- d. A los representantes docentes e investigadores al Consejo Universitario se les asigna hasta diez (10) horas semanales.
- e. A los profesores fiscales de las facultades se les asigna hasta cuatro (4) horas semanales, si la facultad tuviese más de mil (1.000) estudiantes se les asigna hasta seis (6) horas semanales, si tuviese más de dos mil (2.000) estudiantes se les asigna hasta ocho (8) horas semanales.
- f. A los directores de laboratorio se les asigna hasta seis (6) horas semanales, pudiendo incrementarse hasta diez (10) horas con la debida justificación, si la actividad académica y de servicio lo amerita, debidamente aprobada por el Consejo Directivo.
- g. Al coordinador académico del vicerrectorado y al coordinador de la Comisión Técnica Curricular se les asigna hasta veinte (20) horas semanales; y, a los miembros del Consejo Académico y de la Comisión Técnica Curricular se les asigna hasta diez (10) horas semanales.
- h. A los coordinadores de facultad para investigación, posgrado e internado rotativo, se les asigna hasta quince (15) horas semanales, dependiendo del número de proyectos de investigación, que será regulado por la DIUC. Al coordinador del internado rotativo se le asigna hasta quince (15) horas semanales.
- i. A los coordinadores de facultad para vinculación con la sociedad, se les asigna de hasta quince (15) horas semanales, según el número de programas o proyectos.
- j. A directores de departamentos de investigación se les asigna hasta quince (15) horas semanales.
- k. Al presidente de la Asociación de Profesores se le asigna hasta diez (10) horas semanales y al vice-presidente hasta cinco (5) horas semanales.
- l. A los directores de programas de Posgrado se les asigna hasta diez (10) horas semanales; y, a los coordinadores de posgrado se les asigna hasta seis (6) horas semanales.
- m. Para las actividades de coordinación de bienestar universitario de las facultades, se asigna hasta cuatro (4) horas para las facultades con menos de 1000 estudiantes, hasta seis (6) horas para las facultades con más de 1000 estudiantes y hasta ocho (8) horas para las facultades con más de 2000 estudiantes.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

DE LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 25.- En los meses de mayo y diciembre de cada año, previo a la elaboración del distributivo en cada facultad, los directores de carrera receptorán y armonizarán la información de las actividades de los docentes, y presentarán ante el Consejo Directivo de la Facultad la planificación integral, así como, los resultados a obtener; para ello la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación dispondrá de la herramienta correspondiente. Esta planificación será la base para el proceso de elaboración del distributivo y de evaluación.



	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 9 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 23-07-2019
	Código: UC-CU-REG-530	

Artículo 26.- Al final de cada semestre, el profesor deberá presentar al Consejo Directivo de la Facultad, el Informe sobre las otras actividades académicas y los resultados definidos en la planificación. Este informe será cargado en la herramienta desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación con fines de evaluación.

Artículo 27.- La evaluación de los resultados de investigación es responsabilidad de la Dirección de Investigación; esta evaluación deberá formar parte del modelo de evaluación de la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad de Cuenca.

Artículo 28.- La evaluación de los resultados de vinculación con la sociedad es responsabilidad de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, y deberá ser incluida en el modelo de evaluación de la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad de Cuenca.

Artículo 29.- El seguimiento del sílabo es responsabilidad directa del Director de Carrera con el apoyo de la Comisión Académica de Carrera; sus resultados se presentarán al Consejo Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

INNUMERADA.- Las funciones de las Comisiones Académicas de Carrera son las establecidas en la Resolución Nro. UC-CU-RES-289-2017 del Consejo Universitario de fecha 11 de julio de 2017, en esta virtud, no podrán conformarse otras comisiones o subcomisiones para cumplir las actividades establecidas en la referida resolución con asignación de horas en el distributivo.

(Nota: Disposición agregada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

PRIMERA.- Las actividades consideradas en el componente de aprendizaje práctico-experimental (APE) podrán ser desarrolladas por los docentes de las asignaturas o técnicos docentes, en cuyo caso deberán ser planificadas y coordinadas por el profesor titular de la asignatura en base al sílabo; conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón.

SEGUNDA.- (Nota: Disposición derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

TERCERA.- El personal académico titular principal investigador ganador de concurso en la Universidad de Cuenca, puede dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

CUARTA.- (Nota: Disposición derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INNUMERADA.- El personal académico que labore a tiempo completo en el sector público o privado, en la Universidad podrá tener una asignación de hasta 15 horas semanales. En casos excepcionales y previo análisis y recomendación del Consejo Académico, el Consejo Universitario podrá autorizar, la asignación hasta 20 horas semanales.

(Nota: Disposición agregada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

PRIMERA.- *(Nota: Disposición derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).*



	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 10 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 23-07-2019
	Código: UC-CU-REG-530	

SEGUNDA.- (Nota: Disposición derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

TERCERA.- (Nota: Disposición derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019).

CUARTA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

NORMAS SUPLETORIAS

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas jerárquicamente superiores: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, las Resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca y normas vigentes pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga todas las normas de igual o menor jerarquía que se contraponga con la presente normativa.

Este Reglamento fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario, mediante Resolución No. UC-CU-RES-512-2018, en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2018. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario, mediante Resolución No. UC-CU-RES-326-2019, en sesión extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-381-2019, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2019.



Dr. Pablo Vanegas Peralta
RECTOR



Dr. Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR